

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 26° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-27479-2019
CARATULADO : OLIVA/FISCO DE CHILE - CONSEJO DEFENSA
DEL ESTADO

Santiago, veinticinco de Enero de dos mil veintidós

VISTOS.

Con fecha 7 de septiembre de 2019, Mario Armando Cortez Muñoz, abogado, en representación convencional de RENÉ MAURICIO SEPÚLVEDA OLIVA, pensionado, ambos domiciliados para estos efectos en Carmen N° 602, departamento 2611, comuna de Santiago, deduce demanda en juicio de hacienda de indemnización de perjuicios, en contra del FISCO DE CHILE, representado legalmente por María Eugenia Manaud Tapia, presidente del Consejo de Defensa del Estado, domiciliado en Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, fundada en el relato que hace su representado, quien señala *“El día 11 de septiembre de 1973, fue el golpe militar, en ese momento yo estaba trabajando, y al enterarnos del golpe militar yo y otros compañeros decidimos quedarnos para cuidar nuestra fuente de trabajo, éramos alrededor de 140 trabajadores, yo trabajaba en una fábrica de vidrios para autos.*

El día 12 de septiembre de 1973, como a las 9 de la mañana aproximadamente fuimos allanados (en la fábrica) por militares era un operativo militar enorme eran muchos militares, todos con metralletas y con equipo de guerra, fueron muy violentos, al momento de hacer ingreso a la empresa varios militares me apuntan a mí y a los demás con las metralletas, nos hacen tirarnos al suelo, una vez en el suelo nos dan patadas, a mí me patearon las costillas y me aplastaron la cabeza con los pies contra el suelo, me amenazaron con ejecutarme en ese mismo momento y lugar, gritaban preguntando por las armas, nos amenazaban de muerte si no les decíamos donde teníamos escondidas las armas, nosotros no teníamos armas, buscaron por todos lados y no encontraron nada, a mí me dijo un militar que nos habíamos salvado si hubiesen encontrado armas nos habrían matado



Foja: 1

a todos, nos dejaron en el suelo, a mí me golpearon mucho, todos nos daban patadas y nos pegaban en la espalda con las culatas de las armas. Después de un tiempo llegaron buses de carabineros, los que nos volvieron a pegar, a mí me pegaron combos en el estómago, me pegaron combos en la cara, me dieron patadas en la espalda y en el trasero, pero eran golpes con odio, con mucha fuerza, me pegaron patadas en los testículos todo esto en el trayecto hacia los buses, una vez arriba del bus me empezaron a pegar a mí y los demás con palos, patadas, combos, nos amenazaron con matarnos, que habíamos cagado, que nos iban a matar a todos, Carabineros nos llevó hasta el Estadio Chile.

Campo de Prisioneros: Estadio Chile

Cuando llegamos al Campamento de Prisioneros del Estadio Chile, me hicieron bajar del bus, abajo había un montón de Carabineros, nos hicieron un callejón oscuro, o sea se pusieron dos filas de Carabineros una a la derecha y otra a la izquierda y dejaron un pasadizo al medio, por ahí tuve que pasar, a medida que avanzaba por el pasadizo me golpeaban, me pegaron combos, patadas y palos, en la cabeza, en la cara, en el estómago, en los testículo, era tanto que llegaba el momento en que no se podía avanzar más, no podía seguir caminando y me seguían pegando, uno caía medio aturdido con los golpes en la cabeza o los golpes en el estómago que no dejaban respirar y que decir de los golpes en los testículos que me dieron, termine con heridas en la cara, con la boca rota, y con chichones en la cabeza, además de moretones en todo el cuerpo, cuando ingrese al Estadio Chile pude ver que había una gran cantidad de mujeres en ese lugar, muchas de ellas embarazadas y sin ningún trato especial, ya que eran golpeadas igual que todos, yo sentía un dolor enorme en mi cuerpo por todos los golpes que había recibido, pero ver a esas mujeres siendo tratadas con garabatos, manoseadas, y golpeadas, era más doloroso aun, estuve ahí 5 días, durante esos días, fui brutalmente torturado con golpizas, humillaciones y amenazas de muerte, cada día ahí, era mi último día, me prometían la muerte todos los días, y todos los días tuve un arma en mi cabeza, sobreviví al Campamento de Prisioneros Estadio Chile y fui trasladado al Estadio Nacional.

Campamento de Prisioneros: Estadio Nacional

Llegue al Campamento de Prisioneros Estadio Nacional, trasladado por Carabineros, el trayecto fue una tortura que aún no olvido, ya que en los buses nos pusieron de rodillas con las manos en la espalda,



Foja: 1

con la cabeza sobre los asientos, a cada rato me pegaban patadas, punta pies, y palos en la cabeza, eran tremendos golpes en la cabeza, a mí me rompieron la cabeza de un palo, si nos movíamos era peor, la golpiza a palos era entre varios, recuerdo que nos decían a los que íbamos en el bus, que nos iban a matar, que nos llevaban a un lugar donde nos iban a fusilar. Cuando pude levantar la cabeza me di cuenta que estábamos llegando al Estadio Nacional, que en ese momento era un campo de concentración, estando en el Estadio Nacional, a mí me golpearon nuevamente hasta que me desmaye, me llegaban golpes de todos lados, aquí además a mí me aplicaron corriente en todo el cuerpo, me dieron tantos golpes de corriente que me desmaye varias veces, también escuchaba como torturaban a otras personas mientras me torturaban a mí, mientras me ponían corriente además me golpeaban en los recesos, siempre interrogándome y preguntándome por armas, los torturadores no me preguntaban nada más, solo que dijera donde estaban las armas, yo era un trabajador, yo cuide mi puesto de trabajo, nada más, fui un hombre de izquierda que no estaba de acuerdo con el golpe militar, un detractor de la dictadura, era simpatizante del Partido Comunista, eso mis torturadores lo sabían, así me lo hicieron saber, yo se los hice saber también y cuando lo hice todo fue peor para mí.

En el Estadio Nacional conocí el punto negro o disco negro, este era un lugar que estaba en una tribuna donde cada mañana empezaban a llamar por parlantes a algunos compañeros los que eran torturados, muchos de ellos salían en camilla y no volvían más.

También recuerdo que cuando llegaron los de la Cruz Roja Internacional nos trajeron remedios, comida y una frazada para cada uno.

Cuando fui detenido pesaba 70 kilos y a raíz del hambre las torturas y el no saber nada de mi familia, llegue a pesar 49 kilos, sinceramente esta experiencia cambio mi vida ya que nunca pude volver a ser el mismo, las torturas me provocaron mucho daño físico y emocional, además de una larga cesantía. Todo eso que viví en esos casi tres meses de detención fueron un infierno que aún me persigue y que no se lo deseo a nadie.”

Manifiesta, que claramente la vida de su representado fue violentamente interrumpida, de tal forma que cambió para siempre, interrupción que se caracteriza por hechos tremendamente inhumanos, abusivos y violentos, que la transformaron en una víctima, en una sobreviviente de los agentes del Estado al servicio de la



Foja: 1

dictadura cívico militar chilena. Que lo más grave es que dicho cambio no fue voluntario, ya que se debió a la interrupción que hace el Estado de Chile en su vida a través de los agentes que financió para tal efecto. Afirma, que se trata de un delito de lesa humanidad. Queda de manifiesto que el actuar de los agentes del Estado de Chile, transgredió los límites, irrespetando los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de su representado. Agrega, que un Estado que se diga Democrático, debe, por ser tal, indemnizar a todo ciudadano que haya sido sometido a los vejámenes físicos y morales que, con ocasión de detenciones ilegales, torturas y ejecuciones hayan provocado sus agentes, ya que denegar la reparación del daño moral que subsistirá en las víctimas y sus familiares, es obligarlos a seguir soportando el injusto permanentemente, por tanto, es en consideración a ello que interpone la presente demanda de indemnización de Perjuicios, con la finalidad de que se indemnice a su representado por los graves daños que ha sufrido y producto de los diversos abusos de los que fue víctima, que hasta el día de hoy se traducen en dolor, impotencia y “amargura”.

En cuanto al derecho, afirma que el Estado es responsable de dichos hechos, debiendo responder íntegramente de ellos, para lo que cita normas pertinentes al caso, como lo dispuesto en los artículos 7 y 38 de la Constitución Política de la República, 1, 2, 3, 4 y 38 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, doctrina y jurisprudencia al efecto, e imprescriptibilidad de dichos delitos.

En la conclusión, previas citas legales y demás normas pertinentes, solicita tener por interpuesta demanda en juicio de hacienda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, acogerla a tramitación y, en definitiva, sea condenado a pagar a la parte demandante a título de indemnización de perjuicios por el daño moral sufrido la suma de \$300.000.000.-, más intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo, con costas, o en subsidio, el monto que el tribunal estime, debidamente reajustado, con intereses y costas.

Con fecha 5 de noviembre de 2019, se notificó al demandado, de la acción dirigida en su contra.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, El Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, contestó la demanda, solicitando su rechazo, oponiendo en primer lugar la excepción de reparación integral, por tanto, sería improcedente la indemnización



Foja: 1

alegada por haber sido ya indemnizada la demandante, pues la Comisión Verdad y Reconciliación, también llamada Comisión Rettig, propuso una serie de propuestas de reparación, las que fueron recogidas por la Ley 19.123 y otras normas jurídicas conexas, estableciendo los siguientes mecanismos: a) reparaciones mediante transferencias directas de dinero; b) reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y c) reparaciones simbólicas. Señala, por lo anterior, que la demandante ha recibido ya una compensación; citando jurisprudencia de las E.C.S. que avalaría ello como monto suficiente de indemnización, ya que los mecanismos de reparación buscan compensar los daños a fin de no volver a solicitar indemnización de perjuicios, razón por la que opone la excepción de reparación integral por haber sido ya indemnizada la demandante. Asimismo y en subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva, dado que la detención ilegal, prisión política y tortura ocurrieron con fecha 12 de septiembre de 1973 y por una extensión de tres meses, y a la fecha de notificación de la demanda, hecho ocurrido el 5 de noviembre de 2019 -considerando suspendido el plazo de prescripción durante el período de la dictadura militar, iniciada en septiembre de 1973, por la imposibilidad de las propias víctimas de ejercer las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia, hasta la restauración de la democracia-, la acción se encontraría prescrita, ya que ha transcurrido en exceso el plazo de 4 años, según lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil. En subsidio, opone similar excepción alegando lo establecido en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil, ya que ha transcurrido en exceso el plazo de 5 años. Añade, que no existiendo norma expresa, corresponde aplicar el derecho común, siendo prescriptible la acción para perseguir la responsabilidad civil, debiendo establecerse expresamente su imprescriptibilidad, como excepción, lo que no estaría ni siquiera dispuesto en los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile. En subsidio de las excepciones opuestas, afirma que el monto de indemnización por daño moral no se determina cuantificando, en términos económicos, el valor de la pérdida o lesión experimentada, sino sólo otorgando a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño, morigerarlo o hacerlo más soportable, mediante una cantidad de dinero u otro medio, que en su monto o valor sea compatible con esa finalidad meramente satisfactoria; y en subsidio de todo ello, al conceder la indemnización se debe considerar lo ya pagado. Afirma, que es improcedente el pago de reajustes e intereses, ya que los reajustes deberían contabilizarse desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada, y que



Foja: 1

mientras no exista tal fallo, no hay mora, por tanto, los intereses, también son improcedentes. Concluye, pidiendo el rechazo de la demanda, con costas, en subsidio, rebajar sustancialmente el monto indemnizatorio pretendido.

Con fecha 3 de diciembre de 2019, se tuvo por evacuada la réplica en rebeldía de la demandante y se confirió traslado para la dúplica.

Con fecha 13 de diciembre de 2019, se evacuó la dúplica.

Con fecha 22 de enero de 2020, se recibió la causa a prueba.

Con fecha 14 de enero de 2022, se citó a las partes a oír sentencia.

Con fecha 18 de enero de 2022, se decretó medida para mejor resolver, la que se tuvo por cumplida con fecha 24 de enero de 2022.

CONSIDERANDO.

I. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE REPARACIÓN SATISFACTIVA POR HABER SIDO YA INDEMNIZADA LA ACTORA.

PRIMERO. Que, la parte demandada en su libelo pretensor opuso en primer lugar la excepción en comento, fundada en que a través de los distintos mecanismos de reparación que se han establecido a contar de 1990, el demandante ha recibido una serie de beneficios, por lo que su pretensión de indemnización de perjuicios por concepto de daño moral se encontraría satisfecha. Al efecto, se acompañó copia del oficio 62506/2019, de 13 de enero de 2019, por el cual el Sr. Jefe (S) del Departamento Secretaría General y Transparencia del Instituto de Previsión Social, informa de los beneficios que, de acuerdo con las leyes 19.992 y 20.874, ha recibido hasta ahora el demandante.

SEGUNDO. Que, respecto de lo anterior, cabe consignar, que la solicitud de indemnización de perjuicios por concepto de daño moral no es incompatible con las cantidades que ha recibido y recibirá eventualmente en el futuro el actor en razón de la Ley 19.123 y otras normas jurídicas conexas, ni se puede entender como un modo equivalente de resarcimiento del daño moral, pues el mismo, sólo es determinable y consecuencia de hechos ilícitos que se tienen por acreditados mediante vía judicial. Ergo, por lo ya razonado y habiendo sido impetrada la acción de autos ante un Tribunal, como lo mandata la Ley, se desestimaré la excepción en cuestión, estimando este



Foja: 1

sentenciador que los perjuicios por daño moral no han sido resarcidos por el Estado de Chile.

II. EN RELACIÓN A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

TERCERO. Que, el demandado ha opuesto la excepción de prescripción, fundada en que la acción ejercida en autos se encontraría prescrita, contabilizando el plazo de prescripción de tal acción, conforme lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil, plazo contabilizado desde el 12 de septiembre de 1973 y por una extensión de tres meses, a la fecha de notificación de la demanda, hecho ocurrido el 5 de noviembre de 2019 -considerando suspendido el plazo de prescripción durante el período de la dictadura militar-.

CUARTO. Que, los hechos expuestos en el libelo pretensor, los que no fueron controvertidos por el demandado, sino por el contrario, fue tácitamente reconocida su ocurrencia, son hechos ilícitos constitutivos de delitos de lesa humanidad, contra los cuales no puede proceder oposición de excepción de prescripción alguna, sea por la vía penal, como la civil, por ofender a la humanidad en su conjunto, siendo ejecutado en el contexto de un ataque generalizado por parte del Estado y sus agentes contra la población civil, lo que se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico, mediante los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile y el artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política de la República, consagrándose el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, lo que se reconoció en virtud de la Ley N° 19.123.

QUINTO. Que en razón de lo ya establecido, se rechazará la excepción de prescripción opuesta según lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil y aquella en subsidio, por lo consagrado en los artículos 2514 y 2515 del mismo cuerpo legal.

III. RESPECTO AL FONDO.

SEXTO. Que, la parte demandante en orden a acreditar los daños y perjuicios cuyo resarcimiento pretende se hizo valer de la siguiente prueba, consistente en la DOCUMENTAL:

1. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del caso Ordenes Guerra y Otros, de fecha 29 de noviembre del 2018.
2. Copia Capítulo III (3) del Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura, titulado: Contexto. "Con este capítulo la



Foja: 1

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura aspira a describir un contexto básico para la mejor comprensión de la represión política verificada durante el régimen militar” (INFORME • COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA Pag. 169). Este capítulo se encuentra compuesto por los siguientes títulos: Introducción, Concentración de Poderes, Declaración de Estado de Guerra, Consejos de Guerra, El Poder Judicial, El Aparato Represivo, Los Medios de Comunicación, Órganos de Denuncia Internos y Externos, La Reiterada Condena Internacional.

3. Copia Capítulo V (5) del Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura, titulado: Métodos de tortura: definiciones y testimonios. “...durante todo el régimen militar, la tortura se constituyó en una práctica habitual -si bien con grados de selectividad distintos, dependiendo del período- por parte de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad. Tal como se ha establecido en pasajes anteriores de este Informe, se torturó en forma sistemática para obtener información y gobernar por el miedo, inculcando el temor profunda y duraderamente en las víctimas inmediatas y, a través de ellas, en todos quienes tomaban conocimiento directo o indirecto del uso de la tortura.” (INFORME • COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA. Pag. 225, introducción). Este capítulo se encuentra compuesto por los siguientes títulos: Introducción, Los Métodos, Violencia Sexual Contra las Mujeres.
4. Copia Capítulo VIII (8) del Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura, titulado: Consecuencias de la prisión política y la tortura. “Las características de estas detenciones causaron un gran impacto en los afectados y en quienes presenciaron estas situaciones. El maltrato verbal a personas desarmadas fue un hecho generalizado. El despliegue desproporcionado de fuerza producía una profunda sensación de indefensión, de vulnerabilidad, desamparo e incertidumbre por tales actos.” (INFORME • COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA. Pág.585). Este capítulo se encuentra compuesto por los siguientes títulos: El Impacto de la Detención, Las Consecuencias en las Víctimas: este título indica lo que significó para las Víctimas de Prisión Política y Tortura, las lesiones y enfermedades que se les produjeron, las consecuencias psicológicas quedadas en ellas, la tortura como experiencia traumática para la víctimas, las consecuencias en



Foja: 1

las relaciones familiares de las víctimas, las consecuencias en la vida sexual de las víctimas, las consecuencias en los niños y las consecuencias psicosociales de las víctimas, y por último el título Trauma y Duelo.

5. Copia de Informes denominados: -La Tortura Modelo de Intervención. -La Tortura Un Problema Médico. Ambos emitidos y realizados por el equipo de salud mental de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC).
6. Copia de Informe denominado: Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos. Realizado por el equipo de profesionales de salud mental del Instituto Latino Americano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS).
7. Extracto de la Nómina de Presos políticos y Torturados, en la que figura el demandante, como víctima de prisión política y tortura reconocida por el Estado de Chile.
8. Copia del extracto del libro La Verdad Histórica, cuyo autor es Manuel Contreras Sepúlveda, un conocido violador de Derechos Humanos, y agente del Estado de Chile al servicio de la dictadura militar encabezada por el dictador Augusto Pinochet, este extracto consiste en parte de la nómina de presos políticos del Estadio Nacional, aquí figura René Oliva Sepúlveda.
9. Copia extracto de Norma Técnica del Ministerio de Salud de Chile, para la atención en Salud de Personas Afectadas por la Represión Política Ejercida por el Estado en el Periodo 1973-1990, específicamente el Capítulo II Título II, en el que se describen detalladamente las secuelas en el plano de la salud mental, producto de las violaciones a los Derechos Humanos.
10. Copia presentación realizada por el Psicólogo Freddy Silva G, en su calidad de Coordinador del Equipo PRAIS, en el cual señala las Características del daño y trauma en afectados directos de violaciones a los Derechos Humanos.
11. Copia, presentación realizada por el Psicólogo Freddy Silva G, en su calidad de Coordinador Especializado del Equipo PRAIS, en el cual señala la Transgeneracionalidad del daño generado a víctimas de violación a los Derechos Humanos.
12. Copia, conferencia Internacional denominada Consecuencias de la Tortura en la Salud de la Población Chilena, del Ministerio de Salud de Chile.



Foja: 1

13. Copia, informe en términos generales sobre las secuelas dejadas en el plano de la salud mental relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos, cometidas durante la dictadura militar, elaborado por PRAIS y suscrito por doña Paula Hinojosa Oliveros, Psicóloga de PRAIS.
14. Artículo denominado Represión Política, Daño Transgeneracional y el Rol del Estado como Agente Reparador, escrito por el Psicólogo Clínico del programa PRAIS de la Araucanía Norte, don Sergio Beltran P.
15. Copia, informe denominado, Algunos problemas de salud mental detectados por equipo psicológico-psiquiátrico, realizado por la Vicaria de la Solidaridad.
16. Copia, informe denominado Algunos Factores de Daño a la Salud Mental, realizado por la Vicaria de la Solidaridad. (Programa de salud).
17. Copia, informe, sobre la tortura, tratos crueles e inhumanos y su impacto psicológico, las prácticas de amedrentamiento a la población, relegaciones y su impacto psicológico en las personas y en la familia, entre otros.
18. Copia, informe denominado: Trabajo Social, una experiencia solidaria en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, realizado por Victoria Baeza Fernández, Norma Muñoz Peñailillo, María Luisa Sepúlveda Edwards, Ximena Taibo Grossi, Asistentes Sociales del Departamento Jurídico de la Vicaria de la Solidaridad.
19. Copia, informe denominado: Salud Mental y Violaciones a los Derechos Humanos, realizado por el equipo de salud de la Vicaria de la Solidaridad, integrado por los Doctores. Andrés Donoso, Guillermo Hernández, Ramiro Olivares, el Psicólogo Sergio Lucero, y la auxiliar de enfermería Janet Ulloa.
20. Copia, informe realizado por el equipo de profesionales de la salud de La Vicaria de la Solidaridad, denominado: Efectos con la salud física y mental en la población a consecuencia de la represión en las protestas y otras acciones masivas.
21. Copia, estudio de salud mental en presos políticos en periodo de transición a la democracia, realizado por el Neuropsiquiatra Jacobo Riffo y la Psicóloga Viviane Freraut del equipo de salud mental del DITT (Detención, Investigación y



Foja: 1

Tratamiento de la Tortura) y CODEPU (Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo).

22. Estudio Significado psicosocial de la tortura, ética y reparación, realizado por doña Elisa Neumann, psicóloga y por don Rodrigo Erazo, psiquiatra, del equipo médico psiquiátrico de FASIC.
23. Monografía denominada Lo Igual y lo Distinto en los Problemas Psicopatológicos Ligados a la Represión Política, realizada por el Psiquiatra Mario Vidal del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS).
24. Estudio denominado Trauma Político y Memoria Social realizado por E. Lira y M. Castillo, del Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS).
25. Ponencia denominada Tortura y Trauma Psicosocial, realizada por el Médico Psiquiatra Carlos Madariaga, miembro del Comité Directivo y director clínico de CINTRAS, integrante del Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de la Tortura (IRCT).
26. Estudio denominado Consecuencias Psicosociales de la Represión Política, realizado por la Psicóloga Elizabeth Lira.
27. Monografía denominada Aspectos Psicosociales de la Represión Durante la Dictadura, realizado por María Teresa Almarza, Psicóloga del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS).
28. Monografía denominada Tortura y trauma: El viejo dilema de las taxonomías psiquiátricas, realizada por el Psiquiatra Carlos Madariaga, de CINTRAS.
29. Estudio denominado las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica, realizado por el doctor Hernán Reyes, de la división de asistencia de la Cruz Roja Internacional.
30. Informe Psicológico.

SÉPTIMO. Que, con el mérito de la documental pormenorizada en el motivo precedente, y además, no habiendo controvertido la demandada los hechos expuestos en el libelo pretensor, sino lo contrario, se concluye que es efectivo que el demandante sufrió por parte de agentes del Estado, torturas y vejámenes, hechos que implican delitos de lesa humanidad, todo lo que evidentemente dejó



Foja: 1

secuelas físicas y trastornos mentales, afectando su normal desenvolvimiento social y familiar hasta la actualidad.

OCTAVO. Que, como se dijo, los perjuicios o daños sufridos por el demandante son consecuencia del actuar de agentes del Estado de Chile, por tanto, éste último es responsable del dolor o aflicción que padeció, así como las secuelas psicológicas y psiquiátricas de ello. A mayor abundamiento, habiéndose establecido la responsabilidad del Estado en los hechos referidos en el libelo pretensor, se acogerá la demanda de indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, ya que el actor padeció durante la dictadura una serie de actos que afectaron sus derechos como ser humano y padece actualmente los efectos de aquellos, lo que debe ser indemnizado a modo de reparación, y cuyo monto la sentenciadora regulará prudencialmente en la suma de \$50.000.000.- Asimismo, se rechazan las alegaciones de la demandada, opuestas en subsidio de las excepciones ya razonadas, por improcedentes.

NOVENO. Que, incumbe probar la existencia de las obligaciones o su extinción a quien alega aquéllas o ésta

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 144, 160, 154, 170, 254, 341, 342, 346, 356 y siguientes 748 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 1437, 1698, 2284, 2314, 2332, 2514 y 2515; 5, 6, 7 y 38 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile; Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Convención Americana de Derechos Humanos; Convenios de Ginebra; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se declara:

- I. Que se rechaza la excepción de reparación satisfactiva por haber sido ya indemnizado el actor;
- II. Que se rechaza la excepción de prescripción opuesta según lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil y aquella en subsidio, por lo consagrado en los artículos 2514 y 2515 del mismo cuerpo legal;
- III. Que se acoge la demanda deducida, y se condena a la demandada a pagar a la demandante la suma de \$50.000.000.-, monto reajustado conforme la variación registrada por el Índice de Precios al Consumidor, a contar de la notificación de la presente sentencia e intereses corrientes a contar de la ejecutoria, ambos accesorios hasta el pago efectivo;



C-27479-2019

Foja: 1

IV. Que no se condena en costas a la demandada, en razón de no haber sido totalmente acogida la pretensión de contrario.

Regístrese y notifíquese.

PRONUNCIADA POR CAROLINA CANALES MORALES, JUEZ SUPLENTE. AUTORIZA, LORETO GREZ BECKER, SECRETARIA SUBROGANTE.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veinticinco de Enero de dos mil veintidós**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>